

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 479
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2023-00248-00](#)

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante Auto Nro. 325 del 08 de marzo del presente año fue designado como Curador Ad-Litem de la parte emplazada, al abogado JUAN DAVID MORENO GOMEZ, a quien se le notificó en debida forma al correo electrónico abogadosmg07@outlook.es, el día 15 de marzo siguiente, sin embargo, el referido abogado manifiesta la no aceptación del cargo designado por cuanto a la fecha lleva 5 curadurías, para lo cual aportó las constancias correspondientes para corroborar su dicho.

En vista de lo referido, se le relevará y se designará nuevo Curador Ad-Litem a los demandados ZULEIMA DIAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDILBERTO DIAZ ZAMUDIO (Q.E.P.D.), con quien se surtirá la notificación de la parte emplazada y se proseguirá la actuación pertinente (C.G.P. Arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RELEVAR** al Curador Ad-Litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a **MARIA CARMENZA DIAZ SALCEDO** con dirección de notificación electrónica mcdiaz25@hotmail.com, como **CURADORA AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada, señora **ZULEIMA DIAZ** y **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EDILBERTO DIAZ ZAMUDIO (Q.E.P.D.)**, en su calidad de demandados.

TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2024

Diego Salazar Domínguez
Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aaef9379bb766f3c01c4376fd435844773c7c5f92257098daf6a948df9e41**

Documento generado en 11/04/2024 01:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>